

SECRETARÍA

FEBRERO 8 DE 2022. En la fecha se recibe la presente solicitud de remate de la Dr. Johanna Carolina Jaramillo Penilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.757.394, y TPA No. 289.036 del CSJ, se anexa al expediente y pasa a Despacho del señor Juez.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 021

Proceso: Ejecutivo Hipotecario/menor cuantía

RAD. 76 246 40 89 001-2021 00001 00

La apoderada judicial de la parte demandante, allegó memorial en el cual solicita al Juzgado practicar diligencia de remate del bien embargado, de propiedad del señor **Pedro Luis Salazar García**, en aplicación al artículo 448 del CGP. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 448 del CGP, se fija el día martes 5 de abril de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 A.M), para realizar la diligencia de **REMATE** al bien inmueble de propiedad del demandado **Pedro Luis Salazar García**, finca ubicada en El Cairo, con matrícula inmobiliaria No. 375-7515, siendo esta **LA PRIMERA LICITACIÓN.**

2°.- Fijar el aviso correspondiente para lo cual se librarán las copias respectivas para su publicación, siendo admisible en un 70% del total del avalúo y medios de publicación EL PAÍS, EL TIEMPO o el ESPECTADOR. (Artículo 450 CGP) que se publicará en día domingo; asimismo, por una radiodifusora de la localidad, si la hubiere.

CONTROL DE LEGALIDAD

En cumplimiento al desarrollo normativo contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ejercer control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, en el presente asunto de ejecución hipotecario de menor cuantía, promovido por el ciudadano **Héctor César Bedoya Gómez**, actuando a través de representante judicial.

EN CUANTO A LAS NULIDADES PROCESALES. Revisado el presente asunto, bien se puede concluir que no existe ninguna irregularidad que pueda o deba ser saneada, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del CGP, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado.

En este orden de ideas, se decreta la legalidad de la actuación correspondiente a la etapa procesal cumplida **DE AVALÚO**.

Notifíquese y cúmplase,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa92e03bf687856a3f7916cfe05d199ce878f67be48f2fbef1f39723387feae4**
Documento generado en 09/02/2022 12:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>